



DON SALVADOR VAZQUEZ DE ZAFRA, Ingeniero de Minas.

CERTIFICO: Que como ampliacion del certificado que he expedido sobre el automóvil que posee Don Thomas D. Lawther, debo hacer constar, que dicho automóvil reúne los requisitos y condiciones expresadas en el artículo tercero del Reglamento de 17 de Septiembre de 1900, a saber:-

PRIMERO: Que sus órganos y aparatos están dispuestos de manera que no constituye su empleo una causa especial de peligro, y su funcionamiento no produce gran ruido, por lo que, no deben espantarse las caballerías al ir en marcha el vehículo.

SEGUNDO: Los depósitos, tubos y piezas que contienen la gasolina están contruidos de manera que no tienen escape, por lo que no hay el temor de que ocurran accidentes. También dichos aparatos tienen la resistencia adecuada á la presión á que están sometidos.

TERCERO: Los órganos destinados á la dirección del mecanismo están agrupados de manera que el conductor puede manejarlos sin dejar de vigilar la vía.

No tiene el automóvil ninguna pieza que estorbe para dejar de ejercer la vigilancia necesaria, estando á la vista del conductor los aparatos que debe consultar.

CUARTO: El carruaje obedece con toda seguridad al aparato de dirección, pudiendo girar con facilidad en las curvas de pequeño radio.

QUINTO: Está provisto de dos sistemas de frenos, suficientemente energicos para que, cada uno por sí solo detenga automáticamente la acción del motor, evitándose también el movimiento hacia atrás por medio de los mismos frenos.

SEXTO: El peso del automóvil es de  $19\frac{1}{2}$  quintales, teniendo un mecanismo para verificar la marcha hacia atrás.

SEPTIMO: Se halla provisto dicho autom6vil de una bocina para aviso y en su frente tiene dos faroles.-

Asi mismo Certifico: Que he examinado a los conductores del expresado autom6vil Don Thomas D. Lawther y Don Juan Manuel Fernandez Gomez, los cuales ponocen perfectamente el funcionamiento de dicho vehiculo, estando dispuesto el que suscribe a firmar el certificado que deba expedirse a los interesados, conforme a lo dispuesto en el apartado segundo del citado Reglamento.

Y para que conste expido el presente en Huelva a 19 de Octubre de 1909.

*J. Riquelme*